

**Nº 077-2008**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO**

**ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; y,

II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, cumpliendo con las disposiciones gubernamentales y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano "Productos cerámicos. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador";

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2006-02-17 a la OMC y a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, el Directorio del INEN en sus sesiones llevadas a cabo el 28 de marzo y 17 de julio del 2008, respectivamente, conoció y aprobó el mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatorio, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### **Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Oficializar con el carácter de obligatorio el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 010 "Productos cerámicos. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador"**, sean de fabricación nacional o importada, que se comercialicen en la República del Ecuador:

### **1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los productos cerámicos: vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, la vida y seguridad humana, y el medio ambiente.

### **2. CAMPO DE APLICACION**

**2.1** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a los siguientes productos cerámicos, sean de fabricación nacional o importados, que se comercialicen en el Ecuador y que se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
<b>69.11</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador de porcelana</b>
6911.10.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina
6911.90.00	- Los demás
<b>6912.00.00</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador de cerámica, excepto porcelana</b>

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 795 vigente y las que a continuación se detallan:

**3.1.1** Inspección directa. Método de evaluación de la conformidad de un producto con los requisitos de una norma técnica o de un Reglamento Técnico Ecuatoriano, mediante observación y dictamen acompañando cuando sea apropiado por medición o comparación con patrones.

**3.1.2 Desregularización.** Acto administrativo que cambia el carácter de una norma obligatoria a norma voluntaria; también puede significar la derogatoria de un Reglamento Técnico Ecuatoriano o de un procedimiento de evaluación de la conformidad.

### 4. CONDICIONES GENERALES

**4.1** Clasificación de la vajilla y demás artículos de uso domésticos, higiene o tocador. Los productos cerámicos, se clasifican, de acuerdo al porcentaje de absorción de agua.

**4.1.1** Vitrificado, < 0,5%;

**4.1.2** Semivitrificado,  $\geq 0,5\%$  y  $\leq 10\%$ ; y

**4.1.3** No vitrificado, > 10%.

## 5. REQUISITOS

**5.1** Las vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4 de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 1 804 y 1 805 vigentes (Ver Tabla 1 y Tabla 2).

**TABLA 1.**

### Requisitos de productos cerámicos vitrificados

REQUISITO	NTE INEN 1 804 Numeral
Diseño y dimensiones	4.1
Resistencia al desportillado	4.2
Resistencia al impacto	4.3
Solubilidad de plomo y cadmio	4.4
Resistencia al agrietamiento	4.5
Absorción de agua	4.6
Defectos de acabado	4.7
Resistencia del decorado (1)	4.8

(1) Este requisito se aplica únicamente a productos que tengan decoración sobre el vidriado.

**TABLA 2. Requisitos de productos cerámicos semivitrificados y no vitrificados**

REQUISITO	NTE INEN 1 805 Numeral
Diseño y dimensiones	4.1
Resistencia al desportillado	4.2
Resistencia al impacto	4.3
Solubilidad de plomo y cadmio	4.4
resistencia al agrietamiento	4.5

Absorción de agua	4.6
Defectos de acabado	4.7
Resistencia del decorado (1)	4.8
(1) Este requisito se aplica únicamente a productos que tengan decoración sobre el vidriado.	

## 6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**6.1** Los métodos de ensayo para evaluar la conformidad de las vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, según corresponda, se indican en la Tabla 3.

**TABLA 3. Métodos de ensayo**

ENSAYO	NTE INEN
Resistencia al desportillado	1 801
Resistencia al impacto	1 800
Solubilidad de plomo y cadmio	1 802
Resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas vidriadas por el método de choque térmico	1 798
Resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas vidriadas por el método de autoclave	1 803
ENSAYO	NTE INEN
Absorción de agua	1 799
Inspección visual de defectos de acabado	1 796 y 1 797
Resistencia del decorado a la remoción por detergente (1)	2 425
(1) Este requisito se aplica únicamente a productos que tengan decoración sobre el vidriado.	

## 7. ROTULADO

**7.1** Las vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, además de lo establecido en los capítulos de "Embalaje y Rotulado" de las normas INEN 1 804 y 1 805, deben cumplir con lo siguiente:

**7.2** Presentar en su empaque la descripción del producto en español, sin perjuicio a que puedan presentar en otros idiomas adicionales.

**7.3** El empaque debe llevar impreso el país de origen y en su cara principal una foto exacta del decorado, o esta debe permitir ver el producto directamente.

**7.4** Cada unidad final a ser comercializada debe tener impreso en el producto o en una etiqueta adherida el nombre del importador de ser extranjero o fabricante de ser nacional, el RUC y Dirección Fiscal.

## **8. MUESTREO**

**8.1** La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en las normas técnicas ecuatorianas vigentes, específicas para cada producto.

## **9. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS**

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 804. Productos cerámicos. Vitrificados. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Requisitos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 805. Productos cerámicos. Semivitrificados y no vitrificados. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Requisitos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 795. Productos cerámicos. Vajilla. Definiciones y clasificación.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 796. Productos cerámicos. Vajilla. Semivitrificada y no vitrificada. Muestreo, inspección y recepción.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 797. Productos cerámicos. Vajilla. Vitrificada. Muestreo, inspección y recepción.

ISO 6486-1. Ceramic ware, glass-ceramic ware and glass dinnerware in contact with food - Release of lead and cadmium - Part 1: Test Method.

ISO 6486-2. Ceramic ware, glass-ceramic ware and glass dinnerware in contact with food - Release of lead and cadmium - Part 2: Permissible limits.

## **10. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD**

### **CON EL PRESENTE REGLAMENTO**

#### **TECNICO ECUATORIANO**

**10.1** Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

**10.2** La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o designado en el Ecuador, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

**10.3** Para los productos que consten en la lista de bienes sujetos a control los proveedores deben presentar el Formulario INEN 1.

## **11. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA**

## **EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD**

**11.1** La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**11.2** En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

## **12. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O**

### **SUPERVISION**

**12.1** El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento y demás leyes vigentes.

## **13. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION**

**13.1** La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el INEN en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

## **14. REGIMEN DE SANCIONES**

**14.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## **15. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS**

### **DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD**

**15.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## **16. REVISION Y ACTUALIZACION**

**16.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTICULO 2º.-** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTICULO 3º.-** Las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes con el carácter de obligatorio, que se hacen referencia en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se desregularizarán pasando del carácter de obligatorio a voluntario una vez que este Reglamento Técnico Ecuatoriano entre en vigencia:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 804. Productos cerámicos. Vitrificadas. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Requisitos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 805. Productos cerámicos. Semivitrificados y No vitrificados. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Requisitos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 795. Productos cerámicos. Vajilla. Definiciones y clasificación.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 796. **Productos cerámicos. Vajilla. Semivitrificada y no vitrificada. Muestreo, inspección y recepción.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M.Sc., Secretario del Directorio.